

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2022000077

## ACUERDOS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE 2022

### 1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se aprueba por unanimidad el acta del día 18 de noviembre de 2022 (número 76) de la sesión ordinaria.

### 2. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL COMERCIAL A VIVIENDA EN CL SAN NICOLÁS 3, LOCAL D. EXPTE. 23/2018/OBC

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

**“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL**

En la Villa de Parla, a 22 de noviembre de 2022

En relación con el escrito nº 2018034915 de fecha 10/08/2018, presentado por XXXX, para acondicionamiento por cambio de uso de local a vivienda en calle San Nicolás 3 emitidos en el expediente por el Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo (Expte: 23/2018/OBC)

Vistos los informes que constan en el expediente 23/2018/OBC:

Informe Técnico del Arquitecto Municipal  
Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Conceder a XXXX, licencia urbanística de obras para “Proyecto de ejecución para cambio de uso de local comercial en vivienda en la C/ San Nicolás nº 3 local D” en la finca con referencia catastral XXXX sita en la C/ San Nicolás nº 3 local D según el proyecto técnico presentado.

**SEGUNDO.** La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe Jurídico

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

**3. CONVENIO SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE MADRID PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BONOS AL CONSUMO EN PARLA. EXPTE. 3/2022/GENCIE**

**Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:**

**“PROPUESTA DE GEMA GARCÍA TORRES, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, EMPLEO, FORMACIÓN, INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD**

En la Villa de Parla,

El Ayuntamiento de Parla tiene entre sus objetivos la promoción y el fomento de la economía de la localidad, la mejora de la adaptabilidad de emprendedores y empresas a nuevos mercados, el desarrollo de proyectos que alimenten el estímulo empresarial, el fomento de la empleabilidad, y de cuantos objetivos transversales de igualdad de oportunidades que mejoren y amplíen la posición competitiva del tejido empresarial.

Por otro lado, la Cámara de Madrid es una Corporación de Derecho Público regulada por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y por la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, que desarrolla funciones público administrativas en diferentes materias, dirigidas, entre otras, a revitalizar el tejido económico, el desarrollo empresarial y la generación de empleo; actúa con imparcialidad y transparencia en su funcionamiento y está tutelada por la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo establecido en su normativa de aplicación.

La firma de este Convenio Subvención entre el Ayuntamiento de Parla y la Cámara de Comercio de Madrid tiene como objetivos fundamentales poner en marcha un Programa Bonos al Consumo que contribuyan a la dinamización, recuperación y crecimiento del comercio local mediante la ejecución de dicho programa en Parla.

La campaña BONOS AL CONSUMO EN PARLA, tiene como objeto impulsar el consumo en los establecimientos de Parla, con el fin de promocionar y dinamizar la economía local y sus empresas y comercios, todo ello a través de una entidad de referencia para el empresariado madrileño como es la Cámara de Comercio de Madrid.

La realización de esta Campaña supondrá el fortalecimiento de la economía parleña, a través de la incentivación de la adquisición de determinados bienes de consumo y servicios, ocasionando un impacto mucho más alto en la economía local.

Vistos los informes que constan en el expediente 3/2022/GENCIE:

Informe Técnico de María Díaz Tizón

Informe Jurídico de M<sup>a</sup> José Sánchez Martínez

Informe de Intervención de Luis Otero

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**Aprobación del Convenio Subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Parla y la Cámara de Comercio de Madrid para la ejecución del Programa Bonos al consumo en Parla.**

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe Jurídico

Informe de Intervención

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

#### **4. PERIODO MEDIO DE PAGO DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. EXPTE. 11/2022/PERMEDPAG**

**Visto el Informe propuesta del Viceinterventor municipal que dice:**

“INFORME PROPUESTA DE DON LUIS OTERO GONZÁLEZ, INTERVENTOR SOBRE ADVERTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se señala en su apartado 5, que el órgano interventor de la Corporación Local realizará un seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago, para seguidamente regular, **para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, que cuando **el órgano de intervención detecte** que el periodo medio de pago de la Corporación Local **supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos** a contar desde la actualización del Plan de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.6, **formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y la Junta de Gobierno Local.**

El artículo 13.6 de la LO2/2012, **impone la obligación a las Administraciones Públicas de publicar el PMP a proveedores y disponer de un Plan de Tesorería** que incluirá información relativa a la previsión de pago a los proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa de morosidad. Si el PMP publicado, supere este plazo máximo, la Administración deberá incluir en la actualización del Plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte del Plan lo siguiente

1. importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para reducir el PMP hasta el límite del plazo máximo permitido.
2. compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción del gasto, incremento de los ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar tesorería necesaria para reducir el PMP hasta el citado límite.

El mismo artículo 18.5 de la LO2/2012, según redacción dada por la LO 9/2013, si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación de los 30 días del plazo máximo de pago, determina como consecuencia jurídica ante **este incumplimiento**, que el órgano competente de la **AGE, retendrá los recursos derivados de la participación de los tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.** Para ello se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos

De manera que el PMP queda definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido, al mes anterior

La disposición final primera de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establece la obligación **de las Administraciones Públicas** y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de **publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores.** De manera que todas las Administraciones Públicas, **en aplicación del principio de transparencia, debe hacer público su periodo medio de pago,** como herramienta de control y seguimiento de su deuda comercial, y que permitirá conocer su evolución.

Así mismo en el capítulo III del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se dedica a las condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación a las corporaciones locales, regula la forma en que ha de iniciarse el procedimiento de retención de recursos.

En este sentido, el PMP global a proveedores y el PMP de la Entidad de los meses siguientes, ponen de manifiesto que **el Ayuntamiento de Parla supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del Plan de tesorería** de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014			
Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-21	16,03	413,43	411,39
nov-21	221,18	448,60	436,07
dic-21	110,59	446,10	437,40
ene-22	416,27	397,74	398,72
feb-22	33,00	403,56	403,46
mar-22	90,24	433,30	419,76
abr-22	123,42	465,71	453,26
may-22	96,28	309,35	303,02
jun-22	74,90	321,46	312,83
jul-22	153,93	332,75	324,86
ago-22	197,02	395,55	345,53
sep-22	517,66	346,68	365,10
oct-22	76,58	329,28	320,52

La última reforma introducida por la Ley orgánica 6/2015, de 12 de junio, sobre esta materia, establece en una nueva redacción de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, incluyendo el apartado 8, " Si a partir de la aplicación del artículo 18.5 **las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRRHL persisten en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el MHAP podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes**

Se precisa del Ayuntamiento de Parla que adopte con urgencia las medidas correctoras necesarias para reducir de inmediato el periodo medio de pago calculado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se le advierte de las consecuencias derivadas de este incumplimiento y el grave perjuicio económico que se estaría causando a la Corporación local, como **los sobrecostes derivados de las acciones judiciales relativas a la reclamación de las cantidades impagadas o demora injustificada**, así como los costes financieros producto de las operaciones de crédito a largo plazo que el Ayuntamiento tiene que contratar obligatoriamente al objeto de cancelar las obligaciones pendientes de pago con proveedores y contratistas y poder reducir el periodo medio de pago,

#### Metodología para el cálculo del PMP. Inclusión solo de la deuda comercial

Se tuvo una **reunión con la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, el 4 de octubre de 2016**, en la que se ha podido aclarar ciertas dudas referentes al cálculo del PMP, para la debida aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y computo del PMP.

El citado Real Decreto utiliza el término de factura expedida después del 1 de enero de 2014, entendiendo todas aquellas operaciones que afecta principalmente a los capítulos II a VI, **y no los capítulos IV y VII**.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las operaciones que no están basadas en una relación comercial, el destinatario tiene que ser una empresa, quedando excluidas las operaciones que se producen entre distintas entidades públicas.

Por tanto, en el ámbito local, para las entidades sometidas a presupuesto limitado, con carácter general, se computará los gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones, en cambio las transferencias corrientes y de capital, estarían excluidas del cálculo, pese que los sujetos que las reciben sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por no proceder de una relación comercial.

Determinadas operaciones que afectan presupuesto de gastos en el capítulo IV y VII, deriva de la relación jurídica que ostenta el Ayuntamiento con la concesionaria del Servicio de Tranvía. **El criterio manifestado por la Subdirección General es la su exclusión del cálculo del PMP**, se trata de una entidad que no se financia mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o la prestación de servicios, es decir, los ingresos mayoritariamente se recibe del ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid ( CRTM) con cargo a sus presupuestos limitados, el destino de los recursos es la financiación del déficit de explotación y como aportación económica diferida a la inversión realizada por la concesionaria con base a los pactos, acuerdos, convenios y contratos que se suscribieron entre las partes.

La LCSP, contempla varios tipos de aportaciones públicas para financiar los contratos, distinguiendo dos grupos de aportación: los que financian la construcción (art.254) y las que financian la explotación (art.256). Tenemos que tener presente en mi opinión, la doctrina del TS que, al analizar el régimen de tributación de las aportaciones contempladas en el art.254 y 256 de la LCSP, establece una diferenciación: mientras que las primeras son calificadas como pago anticipado del coste de las obras (**por tanto, vinculadas a la idea de contraprestación y excluidas del ámbito de las subvenciones**), las segundas se califican como propias subvenciones (STS de 16 de febrero de 2016; recurso de casación 197/2014). Para el caso de Parla, las aportaciones a la inversión son diferidas, pero el momento temporal de aportación, no debe influir en la naturaleza del gasto. Por lo que esta intervención, no coincide con el criterio aplicado por la Subdirección General de excluir estas operaciones del cálculo del PMP.

Se excluyen del cálculo, el resto de las operaciones que afectan al capítulo IV y VII, clasificadas como subvenciones y transferencias, corrientes o de capital, a los efectos contables, entregas de dinero a otras Administraciones públicas, o de estos a otras entidades públicas o privadas , y a particulares, sin contrapartida directa por parte de beneficiario, destinándose a financiar operaciones no singularizadas o destinadas a un fin, proyecto o actividad, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos requeridos. Son operaciones que no derivan de una relación comercial, como pago de una prestación de una parte del intercambio, entregando un valor aproximado por lo recibido de la otra parte.

A las consideraciones anteriores cabe añadir que SICALWIN entre **las novedades introducidas en su aplicación contable, no incluye en el cálculo del PMP los importes de las operaciones imputadas en los capítulos IV y VII** del Presupuesto de Gastos, de conformidad con el criterio mantenido por el MHFP, no posibilita que se incluya el importe de las operaciones

También es necesario señalar, **el cambio de criterio en el cálculo del PMP**, introducido por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, de 25 de julio, para medir el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Se tomará en el cálculo de las ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago, **la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, y en los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad se tomará la fecha de la recepción de la**

factura en registro administrativo o sistema equivalente (Ver guía del MHFP para el cálculo del PMP de las EELL)

Así mismo, **se ha excluido del cálculo del PMP del citado mes de OCTUBRE** el ejercicio 2022, las propuestas de pago que son objeto de retención por estar incluidas en mandamientos de ejecución dictados por órganos judiciales, (sentencias judiciales) **Estas operaciones ascienden en el mes la cifra de 4.116.162,26 euros**

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta para su aprobación, en la próxima sesión que se celebre:

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014				En días
Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *	
oct-21	16,03	413,43	411,39	
nov-21	221,18	448,60	436,07	
dic-21	110,59	446,10	437,40	
ene-22	416,27	397,74	398,72	
feb-22	33,00	403,56	403,46	
mar-22	90,24	433,30	419,76	
abr-22	123,42	465,71	453,26	
may-22	96,28	309,35	303,02	
jun-22	74,90	321,46	312,83	
jul-22	153,93	332,75	324,86	
ago-22	197,02	395,55	345,53	
sep-22	517,66	346,68	365,10	
oct-22	76,58	329,28	320,52	

**Quedan enterados** los miembros de la Junta de Gobierno Local que el Ayuntamiento de Parla supera de forma persistente el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, y de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, a los efectos de que adopten, con celeridad y diligencia, todas las medidas necesarias que estimen pertinentes, tanto del lado del gasto como del ingreso, destinadas a garantizar el pago de sus proveedores.

**Quedan enterados** de que se dará cuenta a la administración tutelar de la preceptiva comunicación de alerta de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**Quedan enterados los miembros de la JGL que a juicio de esta intervención son insuficientes las medidas contempladas en el Plan de Tesorería actual con el fin de corregir la situación actual, para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario y reducción del PMP.**

**El importe pendiente de obligaciones de pago existente en la contabilidad correspondiente a los Capítulo 4 y 7 de Gastos, de incluirse por las razones apuntadas por esta intervención, que sostiene**

un criterio diferente al que mantiene el Ministerio de Hacienda, en el cálculo del PMP mostraría un empeoramiento del resultado obtenido con esta ratio, su no inclusión afecta de forma relevante en el análisis de esta ratio, y a juicio de esta intervención tendrá que tomarse en consideración para evaluar de forma correcta la situación financiera del Ayuntamiento.

**Que se proceda con URGENCIA a la toma de medidas por parte de esta Corporación Local para poder proceder con la actualización del Plan de Tesorería**, para lo cual se ponga en conocimiento de esta resolución a los órganos de gobierno **y se de copia de esta resolución a la Tesorero**. A parte el ayuntamiento tendrá que **publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores**.

Se recuerda que no cumplir con la normativa aplicable, provocaría que la Administración Local sea objeto de un procedimiento de retención de la PIE **para satisfacer las obligaciones pendientes de pago**, lo que agravaría la situación de deterioro financiero que presenta esta Corporación Local.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

#### **5. MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE SEMAFORIZACIÓN DE SERVICIO DEL TRANVÍA URBANO DE PARLA. EXPTE. 13/2022/OBRPUB**

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

**“PROPUESTA DE DON FRANCISCO JAVIER VELAZ DOMÍNGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

En la Villa de Parla,

En virtud de las competencias que tengo delegadas por decreto de Alcaldía y Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Visto la solicitud realizada por Tranvía de Parla para la modificación del tiempo de encendido y apagado de los semáforos que regulan el tráfico rodado y peatonal en diversos cruces con la infraestructura del tranvía.

Visto el Informe Técnico favorable del arquitecto técnico municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo de fecha 07/09/2022.

Visto el Informe Técnico de tráfico de fecha 18/03/2019.

Vistos los informes que constan en el expediente 13/2022/OBRPUB

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**Se propone aprobar la solicitud realizada por Tranvía de Parla para realizar diversas modificaciones del tiempo de encendido y apagado en la infraestructura de semaforización de servicio del tranvía urbano de Parla.**

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los Informes que obran en el expediente:

Informe de Tráfico

Informe Técnico



La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

### ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de todos los presentes se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1. APROBACIÓN EXPEDIENTE, PCAP Y PPT QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, SIN LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO. EXPTE. 82/2022/CONTGEN**

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

**“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL**

En la Villa de Parla, a 24 de noviembre de 2022

PROPUESTA DEL CONCEJAL PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, SIN LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

En virtud de las facultades que tengo delegadas, vistos los informes emitidos, y siendo necesario aprobar los pliegos que regirán el procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro en régimen de arrendamiento sin opción de compra, instalación y mantenimiento de fuentes dispensadoras de agua en las instalaciones del Ayuntamiento de Parla. (EXPT: 82/22).

La celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de prescripciones técnicas y el de memoria justificativa que hayan de regir el contrato.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 117 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de licitación.

Vistos los informes que constan en el expediente 82/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de Contratación  
Informe Asesoría Jurídica  
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14167206112427311246 en <https://sede.ayuntamientoparla.es>

1. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y la memoria justificativa, así como el expediente para el otorgamiento del "CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, SIN LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO", mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2. Aprobar la apertura del procedimiento de licitación.

3. Nombrar Técnico responsable del contrato al Jefe de Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio, D. José Manuel Álvarez Filgueira, y por ausencia, enfermedad, o cualquier otro motivo, quien designe este Concejal Delegado.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá."

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe Jurídico

Informe de Intervención

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

**2. JUSTIFICACION DE PAGO A JUSTIFICAR PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA CASA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA "LA CREATIVA". EXPTE. 16/2022/PAGJUS**

**Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:**

**"PROPUESTA DE DOÑA CAROLINA CORDERO NÚÑEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN, MEDIO AMBIENTE, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, IGUALDAD DE DERECHOS E INCLUSION**

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 16/2022/PAGJUS:

Informe Técnico de Infancia

Informe de Intervención

La Justificación de la cuantía **19.862,95 €** para Inversión de la aplicación presupuestaria 2312 625.00 Mobiliario y Enseres para espacio de Infancia, asociada al Proyecto de Gasto con financiación afectada 2022/2/INVE3/1 Adquisición Mobiliario.

TERCERO HABILITADO: CAROLINA CORDERO NUÑEZ

**1. Relación de partidas presupuestarias a las que se aplica el pago a justificar**

	Partidas presupuestarias	
--	--------------------------	--

Ref	Cl. Orgánica	Cl. programática	Cl. Económica	Importe
1.		2312	625.00	19.776,77 €
<b>TOTAL JUSTIFICADO</b>				<b>19.776,77 €</b>

ANEXO: RELACION DE TERCEROS Y FACTURAS:

Fecha	Nº de Factura	Importe	IVA	Importe Total	EMPRESA	€ Sobrante
25/10/2022	046-0010-R425952	1.093,84 €	229,69 €	1.323,53 €	B-84818442 Leroy Merlin	47,69€ devolución en cuenta Ayto.por inexistencia de dos artículos
25/10/2022	046-0010-823893	379,34 €	79,66 €	459,00 €	B-84818442 Leroy Merlin	
26/10/2022	ESINV22000001 679842	1.322,83 €	277,68 €	1.600,51 €	A28812618 IKEA	38,49€ Sobrantes en dinero estimado, se encuentra en la Tarjeta de Credito de la habilitadanº TARJETA 4047 0001 1974 9288 de nombre de Carolina Cordero Núñez
27/10/2022	2022/27026	13.548,54 €	2.845,19 €	16.393,73 €	B66629494 HERMEX	
	<b>SUMA TOTAL</b>	<b>16.344,55 €</b>	<b>3.432,22 €</b>	<b>19.776,77 €</b>		<b>86,18 €</b>

Leroy Merlin ha realizado una transferencia bancaria devolviendo la cantidad de 47,69€ a la cuenta del Ayuntamiento de Parla, desde que la salió el ingreso inicial.

Con respecto al gasto abonado desde la tarjeta de crédito, donde se ingresó la cantidad que se abonaría al IKEA, a nombre de la habilitada Carolina Cordero Núñez, se abonó la cuantía de 1600,51€, quedando un sobrante en la mencionada cuenta de 38,49€.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

La Justificación de la cuantía **19.862,95 €** para Inversión de la aplicación presupuestaria 2312 625.00 Mobiliario y Enseres para espacio de Infancia, asociada al Proyecto de Gasto con financiación afectada 2022/2/INVE3/1 Adquisición Mobiliario.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe de Intervención

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

**3. RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA N.º REGISTRO 2022046048, INTERPUESTO CONTRA EL ACTA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR CINCO PLAZAS DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL. EXPTE. 2/2021/BASELABFUN**

**Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:**

**“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

EXP 2/2021/BASELABFUN

En la Villa de Parla,

Visto el **recurso de alzada (nº reg.:2022046048)** interpuesto por **D. XXXX** con fecha 31 de octubre de 2022 contra al Acta de fecha 11 de octubre de 2022, sobre resolución a la alegación presentada a la calificación final del Concurso-Oposición del tribunal calificador del proceso para cubrir cinco plazas de oficial del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla mediante promoción interna independiente y por el procedimiento de concurso oposición.

El recurrente presentó en su día escrito de alegaciones frente al acta del tribunal calificador de fecha 17 de junio de 2022, por el que se aprobaban las calificaciones obtenidas por los aspirantes en el ejercicio de conocimientos en la fase de oposición. Por un lado, solicitaba el interesado que se le permitiera revisar su examen y el de los demás aspirantes, y por otro, se impugnaban diversas preguntas del ejercicio realizado, por entender que concurrían en ellas razones de nulidad.

En acta de fecha 19 de julio de 2022 el Tribunal resolvió estimar la primera de las peticiones, accediendo a que el interesado pudiera revisar su examen y el de los aspirantes que habían obtenido mejor nota que él. En relación con la impugnación de las preguntas del examen se estimó la nulidad de las preguntas 49 y 58 y se desestimó la del resto (preguntas 10, 26, 42, 90, 91 y 97). Frente a la resolución desestimatoria de parte de esas alegaciones, el interesado no formuló recurso alguno; tampoco formuló alegaciones frente a las notas finales del proceso selectivo, aprobadas por acta de fecha 19 de septiembre de 2022.

Ahora se presenta recurso de alzada frente al acta de 11 de octubre de 2022 por la que se resuelven las alegaciones presentadas por otros aspirantes frente a esa acta de notas finales. El recurso no se basa en la nulidad o anulabilidad de ninguno de los argumentos ni decisiones contenidos en el acta recurrida, sino que se limita a reiterar las alegaciones que ya fueron desestimadas en su día frente a la valoración de la prueba de conocimientos, en concreto las relativas a la impugnación de las preguntas 26, 42 y 90.

En relación con la valoración de las pruebas del proceso debe recordarse que, a la hora de calificar, el Tribunal de selección, dentro de su discrecionalidad técnica, viene limitado también por lo previsto en las bases de la Convocatoria, sin poder incurrir en arbitrariedad ni desviación de poder.

Así, tradicionalmente se ha venido reconociendo por la jurisprudencia una cierta presunción de acierto, al considerarse que “los Tribunales de selección están compuestos por personas conocedoras de la materia que han de calificar e independientes de los intereses de los examinados” (STS 9-marzo-1993 – RJ 1993\1558). Tras una amplia evolución jurisprudencial en esta materia, el Alto Tribunal en Sentencia de 16 de diciembre de 2014 (rec. 3157/2013) mantiene ese margen de discrecionalidad técnica del Tribunal, y respecto a la misma manifiesta que “como es bien sabido, dicha discrecionalidad técnica significa, por un lado, respetar las valoraciones de esa índole que hayan sido realizadas por los órganos cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado y, por otro, admitir el margen de polémica o discrepancia que sobre determinadas cuestiones venga siendo tolerado en el concreto sector de conocimientos técnicos de que se trate.” Y esto debe ser así, entre otras razones porque “la solvencia técnica y neutralidad que caracteriza a los órganos calificadoros impone respetar su dictamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurre en error técnico; y el principio de igualdad que rige en el acceso a las funciones públicas (artículos 14 y 23.2 CE) reclama que los criterios técnicos que decidan la selección de los aspirantes sean idénticos para todos ellos.”

El Tribunal Supremo, en algunas sentencias, como las de 28 de enero de 1992 y de 23 de febrero de 1993, ha tratado de precisar hasta qué punto la tesis tradicional sobre la imposibilidad jurídica de los Tribunales de Justicia para entrar en el examen de las cuestiones relativas a los conocimientos y méritos de los candidatos no admite fisura alguna. En las sentencias citadas haciéndose eco de la STC de 14 de noviembre de 1991, que parte de los principios de igualdad y de mérito y capacidad para el acceso a las funciones públicas, consagrados en los artículos 23-2 y 103-3 de la Constitución, matiza las potestades revisoras de aquellas Comisiones, a partir del dato de no considerarlas como un órgano técnico, lo que lleva a la sentencia a esforzarse en distinguir entre «el núcleo material de la decisión técnica», reservado en exclusiva a las Comisiones Juzgadoras, y sus aledaños, constituidos por la verificación de que se haya respetado la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento de adjudicación de las plazas, diferenciación que concluía a la postre en la jurídicamente más asequible afirmación de que la no ratificación de la propuesta de provisión de una plaza sólo puede producirse en aquellos supuestos en los que resulte manifiesta la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de

poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, entre otros motivos, por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega.

En el presente caso, el tribunal selectivo desestimó en su día la impugnación de las preguntas del examen nº 26, 42 y 90 y la notificación efectuada al interesado de tal resolución contiene la debida motivación aclaratoria de los motivos en que se funda esa desestimación. En concreto la pregunta 26 se considera válida pues la misma hace alusión estrictamente al contenido del art. 15.3 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, coincidiendo el mismo con el recogido en la respuesta considerada como correcta. Igualmente sucede con la pregunta 42, relativa al contenido del art. 123 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, reconociendo el propio recurrente que conoce la redacción vigente de dicho precepto y que da lugar al contenido de la respuesta considerada como correcta. Y sucede igual respecto de la pregunta 90 que hace referencia al contenido del art. 33.2 de la LO 4/2010, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en concreto a las medidas cautelares que pueden adoptarse en caso de incoación de procedimiento penal o disciplinario, y en concreto este precepto se refiere a las medidas que conlleva la suspensión provisional de funciones, en caso de que se acuerde la misma.

Es por ello que se estima que la valoración realizada por el tribunal de selección es ajustada a las bases y a los principios de igualdad, mérito y capacidad, no pudiendo apreciarse error técnico, abuso de derecho ni

desviación de poder en la valoración de los méritos impugnados, ni causa de nulidad de la valoración efectuada con relación a los mismos.

En base a lo anterior, procede por tanto la **DESESTIMACIÓN** del recurso de alzada presentado por XXXX

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica municipal.

Visto los antecedentes e informes que obran en el expediente del proceso selectivo concernido.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO – DESESTIMAR el RECURSO DE ALZADA nº 2022046048** interpuesto por **XXXX** con DNI **\*\*\*2573\*\*** contra al Acta de fecha 11 de octubre de 2022 del tribunal calificador del proceso para cubrir cinco plazas de oficial del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla mediante promoción interna independiente y por el procedimiento de concurso oposición.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los/las interesados/as.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Visto el Informe Jurídico que obra en el expediente:

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

**4. RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA N.º REGISTRO 2022046050, INTERPUESTO CONTRA EL ACTA DE FECHA DE 11 DE OCTUBRE DE 2022, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR CINCO PLAZAS OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL. EXPTE. 2/2021/BASELABFUN**

**Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:**

**“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA 2/2021/BASELABFUN**

En la Villa de Parla,

Visto el **recurso de alzada (nº reg.:2022046050)** interpuesto por **XXXX** con fecha 31 de octubre de 2022 contra al Acta de fecha 11 de octubre de 2022, sobre resolución a la alegación presentada a la calificación final del Concurso-Oposición del tribunal calificador del proceso para cubrir cinco plazas de oficial del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla mediante promoción interna independiente y por el procedimiento de concurso oposición.

El recurrente presentó en su día dos escritos de alegaciones frente al acta del tribunal calificador de fecha 27 de mayo de 2022, por el que se aprobaban las calificaciones obtenidas por los aspirantes como resultado de la valoración de méritos correspondiente a la fase de concurso.

Por un lado, alegaba el interesado un error en el cómputo de la puntuación resultante de la baremación de sus méritos, lo que fue estimado por el tribunal calificador, admitiendo y subsanando el error cometido, con el consiguiente resultado de modificación de su puntuación en dicha fase.

Por otro lado, se reclamaba el reconocimiento de una puntuación añadida de 0.10 puntos, en aplicación de lo dispuesto en el segundo apartado del punto 11.2.a de las Bases que rigen el proceso selectivo, el cual establece que “Por cada seis meses o fracción superior de tres meses de servicios efectivos prestados en otras categorías, excluida la de POLICÍA, en cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de otras Policías de Comunidades Autónomas o Policías Locales, se otorgarán 0,10 puntos.” Estas alegaciones fueron desestimadas por el tribunal selectivo con el siguiente tenor: “Una vez analizado por el Tribunal el punto 11.2.a de las bases, se observa que en el apartado uno se recoge la valoración de la experiencia en la categoría de POLICÍA en cualquier Cuerpo de Policía Local con 0,20 puntos por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos, y en el apartado dos, si bien excluye la experiencia profesional en la categoría de POLICÍA, recoge que se otorgarán 0,10 puntos por cada seis meses o fracción superior de tres meses de servicios efectivos en “cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de otras Policías de Comunidades Autónomas o Policías Locales”, estando ambos criterios en contradicción manifiesta, siendo imposible proceder a la baremación de la experiencia profesional. En aplicación de lo recogido en el punto 9 de las Bases “El Tribunal tendrá facultad para resolver las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases durante la celebración del presente proceso selectivo y podrá tomar los acuerdos necesarios para el buen devenir del mismo en aquellos supuestos no previstos en las bases o en la normativa aplicable”, tras debate al efecto, el Tribunal entiende que existe un error material en el apartado dos en el sentido de donde dice “Policías Locales” debe decir “Policías Forales”. No es posible una interpretación literal de las bases puesto que ello lleva a una contradicción entre ambos criterios valorativos que impiden el ejercicio de las funciones que corresponden a este Tribunal. Ante tal situación el Tribunal acordó por mayoría, antes de proceder a las valoraciones, determinando que el criterio válido es el recogido en el apartado uno, valorar la experiencia profesional de todos los aspirantes “en la categoría de POLICÍA de cualquier Cuerpo de Policía Local con 0,20 puntos por cada año o fracción superior a seis meses de servicio efectivo.”

Frente a la resolución desestimatoria de estas alegaciones, el interesado no formuló recurso alguno; tampoco formuló alegaciones frente a las notas finales del proceso selectivo, aprobadas por acta de fecha 19 de septiembre de 2022. Y ahora presenta recurso de alzada frente al acta de 11 de octubre de 2022 por la que se resuelven las alegaciones presentadas por otros aspirantes frente a esa acta de notas finales. El recurso no se basa en la nulidad o anulabilidad de ninguno de los argumentos ni decisiones contenidos en el acta recurrida, sino que se limita a reclamar la procedencia de que se le otorguen 0,10 puntos por su experiencia en el Ayuntamiento de Madrid, cuando lo cierto es que tal puntuación no ha sido objeto de debate en el acta recurrida.

En cualquier caso, en relación con la valoración de los méritos debe recordarse que, a la hora de calificar, el Tribunal de selección, dentro de su discrecionalidad técnica, viene limitado también por lo previsto en las bases de la Convocatoria, sin poder incurrir en arbitrariedad ni desviación de poder.

Así, tradicionalmente se ha venido reconociendo por la jurisprudencia una cierta presunción de acierto, al considerarse que “los Tribunales de selección están compuestos por personas conocedoras de la materia que han de calificar e independientes de los intereses de los examinados” (STS 9-marzo-1993 – RJ 1993\1558). Tras una amplia evolución jurisprudencial en esta materia, el Alto Tribunal en Sentencia de 16 de diciembre de 2014 (rec. 3157/2013) mantiene ese margen de discrecionalidad técnica del Tribunal, y respecto a la misma manifiesta que “como es bien sabido, dicha discrecionalidad técnica significa, por un lado, respetar las valoraciones de esa índole que hayan sido realizadas por los órganos cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado y, por otro, admitir el margen de polémica o discrepancia que sobre determinadas cuestiones venga siendo tolerado en el concreto sector de conocimientos técnicos de que se trate.” Y esto debe ser así, entre otras razones porque “la solvencia técnica y neutralidad que caracteriza a los órganos calificadores impone respetar su dictamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurre en error técnico; y el principio de igualdad que rige en el acceso a las

funciones públicas (artículos 14 y 23.2 CE) reclama que los criterios técnicos que decidan la selección de los aspirantes sean idénticos para todos ellos.”

El Tribunal Supremo, en algunas sentencias, como las de 28 de enero de 1992 y de 23 de febrero de 1993, ha tratado de precisar hasta qué punto la tesis tradicional sobre la imposibilidad jurídica de los Tribunales de Justicia para entrar en el examen de las cuestiones relativas a los conocimientos y méritos de los candidatos no admite fisura alguna. En las sentencias citadas haciéndose eco de la STC de 14 de noviembre de 1991, que parte de los principios de igualdad y de mérito y capacidad para el acceso a las funciones públicas, consagrados en los artículos 23-2 y 103-3 de la Constitución, matiza las potestades revisoras de aquellas Comisiones, a partir del dato de no considerarlas como un órgano técnico, lo que lleva a la sentencia a esforzarse en distinguir entre «el núcleo material de la decisión técnica», reservado en exclusiva a las Comisiones Juzgadoras, y sus aledaños, constituidos por la verificación de que se haya respetado la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento de adjudicación de las plazas, diferenciación que concluía a la postre en la jurídicamente más asequible afirmación de que la no ratificación de la propuesta de provisión de una plaza sólo puede producirse en aquellos supuestos en los que resulte manifiesta la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, entre otros motivos, por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega.

En el presente caso, la redacción literal del punto 11.2.a de las Bases distingue dos puntuaciones distintas diferenciando la categoría del puesto en el que se ha adquirido la experiencia a valorar. En concreto se prevé, por un lado, que se otorgará 0,20 puntos a la experiencia en la categoría de Policía en cualquier Cuerpo de Policía Local, y por otro, 0,10 puntos a la experiencia en cualquier otra categoría diferente a Policía. Estando por tanto la diferencia en la categoría del puesto desempeñado que ha dado lugar a la experiencia a valorar, no se comparte por esta letrada la contradicción a que hacía referencia el tribunal selectivo y que dio lugar a la interpretación de las Bases haciendo uso de la capacidad que le otorga el punto 9 de las mismas.

En cualquier caso, tal interpretación no fue impugnada por ninguno de los aspirantes, y además en nada afecta a las pretensiones del recurrente, que deben verse ahora desestimadas, pues lo cierto es que la experiencia cuya valoración solicita no cumple los condicionantes exigidos por ninguno de los dos puntos, en cualquiera de las interpretaciones posibles.

Y ello porque la experiencia alegada por el recurrente se adquirió en la categoría de Policía, lo que impide la aplicación del segundo de los apartados, que expresamente excluye tal categoría; pero tampoco puede aplicarse el primero de los apartados porque prevé la valoración de los periodos de experiencia superiores a seis meses, y la experiencia alegada por el interesado no llega a cinco meses

Es por ello que, aún en el caso de entenderse que hubiera podido concurrir error en el criterio interpretativo adoptado por el tribunal, lo cierto es que tal criterio, que no fue objeto de impugnación por ninguno de los aspirantes, fue aplicado por igual a todos los aspirantes y, como hemos visto, en nada afecta al recurrente porque la experiencia cuya valoración pretende no es encuadrable, por razón de la categoría, en el apartado afectado por tal interpretación.

Es por ello que se estima que la valoración realizada por el tribunal de selección es ajustada a las bases y a los principios de igualdad, mérito y capacidad, no pudiendo apreciarse error técnico, abuso de derecho ni desviación de poder en la valoración de los méritos impugnados, ni causa de nulidad de la valoración efectuada con relación a los mismos.

En base a lo anterior, procede por tanto la **DESESTIMACIÓN** del recurso de alzada presentado por XXXX



Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica municipal.

Visto los antecedentes e informes que obran en el expediente del proceso selectivo concernido.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO – DESESTIMAR el RECURSO DE ALZADA nº 2022046050** interpuesto por **XXXX** con DNI **\*\*\*2573\*\*** contra al Acta de fecha 11 de octubre de 2022 del tribunal calificador del proceso para cubrir cinco plazas de oficial del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla mediante promoción interna independiente y por el procedimiento de concurso oposición.

**SEGUNDO** - Notificar la presente resolución a los/las interesados/as.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Visto el Informe Jurídico que obra en el expediente.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

**5. RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA N.º REGISTRO 2022046693, INTERPUESTO CONTRA EL ACTA DE FECHA DE 11 DE OCTUBRE DE 2022, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR CINCO PLAZAS OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL. EXPTE. 2/2021/BASELABFUN**

**Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:**

**“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

**2/2021/BASELABFUN**

En la Villa de Parla,

Visto el **recurso de alzada (nº reg.:2022046693)** interpuesto por **XXXX** con fecha 4 de noviembre de 2022 contra al Acta de fecha 11 de octubre de 2022, sobre resolución a la alegación presentada a la calificación final del Concurso-Oposición del tribunal calificador del proceso para cubrir cinco plazas de oficial del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla mediante promoción interna independiente y por el procedimiento de concurso oposición.

El recurrente presentó en su día dos escritos de alegaciones frente al acta del tribunal calificador de fecha 27 de mayo de 2022, por el que se aprobaban las calificaciones obtenidas por los aspirantes como resultado de la valoración de méritos correspondiente a la fase de concurso.

Por un lado, alegaba el interesado un error en el cómputo de la puntuación resultante de la baremación de sus méritos, lo que fue estimado por el tribunal calificador, admitiendo y subsanando el error cometido, con el consiguiente resultado de modificación de su puntuación en dicha fase.

Por otro lado, se reclamaba el reconocimiento de una puntuación añadida de 0.10 puntos, en aplicación de lo dispuesto en el segundo apartado del punto 11.2.a de las Bases que rigen el proceso selectivo. Frente a

la resolución desestimatoria de esta última alegación, el interesado no formuló recurso alguno; tampoco formuló alegaciones frente a las notas finales del proceso selectivo, aprobadas por acta de fecha 19 de septiembre de 2022.

Ahora presenta recurso de alzada frente al acta de 11 de octubre de 2022 por la que se resuelven las alegaciones presentadas por otros aspirantes frente a esa acta de notas finales. El recurso no se basa en la nulidad o anulabilidad de ninguno de los argumentos ni decisiones contenidos en el acta recurrida, sino que se limita a reclamar que se proceda a una revisión de los procedimientos por los que fueron concedidas las felicitaciones y reconocimientos que han sido valoradas como méritos de otros aspirantes.

Como se ha dicho, el recurrente no formuló en su día alegaciones frente a las notas finales ni tampoco frente a la valoración de los méritos consistentes en felicitaciones y reconocimientos. Y a este respecto debe tenerse presente que el artículo 118.1 LPACAP establece que “[...] No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.” Por ello no cabe ahora dar respuesta a los argumentos que esgrime en impugnación de la referida valoración, pues debió hacer tales alegaciones en el plazo concedido al efecto.

No obstante lo anterior, en cuanto a los puntos otorgados a otros aspirantes por felicitaciones, cuya revisión solicita el recurrente, ya se ha emitido por esta letrada algún informe anteriormente en relación con recursos formulados por otros aspirantes en similares términos.

Las Bases contemplan en su punto 11.2.d que se valorarán “los méritos, premios, y recompensas que obran en su expediente personal”, y como forma de acreditación se exige que debe tratarse de “méritos, premios y recompensas concedidas por la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y/o por los órganos competentes de las Administraciones Autonómicas o Administración Central”.

No se señala de forma concreta ningún mérito de otros aspirantes que incumpliera tales exigencias, pero se solicita la revisión de las felicitaciones valoradas a los cuatro aspirantes que han quedado por delante del recurrente en la lista definitiva y al aspirante que ha quedado en sexto lugar y se compruebe que dichas felicitaciones obren en su expediente personal.

La revisión que se solicita no cabe en el presente recurso de alzada, cuya finalidad es comprobar si el juicio técnico del tribunal selectivo se ha formado respetando las Bases y la normativa aplicable al proceso y si de alguna forma puede el mismo verse afectado por algún error, abuso de derecho o cualquier otra circunstancia que le haga ser contrario a derecho. La revisión de aquellos procedimientos llevados a cabo en esta u otras administraciones para terminar concediendo un reconocimiento o felicitación a los diferentes aspirantes de este proceso es algo que el interesado podría impulsar a través del ejercicio de las acciones oportunas y ante los organismos competentes.

En cualquier caso, no le es exigible al tribunal selectivo que compruebe la correcta tramitación de los expedientes administrativos correspondientes a tales méritos, al igual que tampoco se le exige que compruebe que el aspirante que presenta una titulación académica efectivamente haya cursado los estudios que allí se reflejan y superado los exámenes correspondientes.

Si el tribunal selectivo no encuentra motivo para dudar de la validez de los documentos acreditativos presentados por los distintos aspirantes ni de la realidad de su contenido, debe tomarlos en consideración y aplicar la baremación que resulte procedente.

Es por ello que se estima que la valoración realizada por el tribunal de selección es ajustada a las bases y a los principios de igualdad, mérito y capacidad, no pudiendo apreciarse error técnico, abuso de derecho ni

desviación de poder en la valoración de los méritos impugnados, ni causa de nulidad de la valoración efectuada con relación a los mismos.

En base a lo anterior, procede por tanto la **DESESTIMACIÓN** del recurso de alzada presentado por XXXX

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica municipal.

Vista la alegación nº 2022049097 de fecha 17 de noviembre de 2022 presentada por el aspirante XXXX, frente al citado Recurso de Alzada.

Visto los antecedentes e informes que obran en el expediente del proceso selectivo concernido.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO – DESESTIMAR el RECURSO DE ALZADA nº 2022046693** interpuesto por XXXX con DNI \*\*\*2573\*\*, contra al Acta de fecha 11 de octubre de 2022 del tribunal calificador del proceso para cubrir cinco plazas de oficial del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla mediante promoción interna independiente y por el procedimiento de concurso oposición.

**SEGUNDO** - Notificar la presente resolución a los/las interesados/as.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Visto el Informe Jurídico que obra en el expediente.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

**6. RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA N.º REGISTRO 2022046698, INTERPUESTO CONTRA EL ACTA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR CINCO PLAZAS DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL. EXPTE. 2/2021/BASELABFUN**

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

**“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

**2/2021/BASELABFUN**

En la Villa de Parla,

Visto **recurso de alzada (nº reg.:2022046698)** el interpuesto por XXXX con fecha 4 de noviembre de 2022 contra al Acta de fecha 11 de octubre de 2022, sobre resolución a la alegación presentada a la calificación final del Concurso-Oposición del tribunal calificador del proceso para cubrir cinco plazas de oficial del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla mediante promoción interna independiente y por el procedimiento de concurso oposición.

El recurrente presentó en su día escrito de alegaciones frente al acta del tribunal calificador de fecha 17 de junio de 2022, por el que se aprobaban las calificaciones obtenidas por los aspirantes en el ejercicio de conocimientos en la fase de oposición. Por un lado, solicitaba el interesado que se le permitiera revisar su examen y el de los demás aspirantes, y por otro, se impugnaban diversas preguntas del ejercicio realizado, por entender que concurrían en ellas razones de nulidad.

En acta de fecha 19 de julio de 2022 el Tribunal resolvió estimar la primera de las peticiones, accediendo a que el interesado pudiera revisar su examen y el de los aspirantes que habían obtenido mejor nota que él. En relación con la impugnación de las preguntas del examen se estimó la nulidad de las preguntas 49 y 58 y se desestimó la del resto (preguntas 10, 26, 42, 90, 91 y 97). Frente a la resolución desestimatoria de parte de esas alegaciones, el interesado no formuló recurso alguno; tampoco formuló alegaciones frente a las notas finales del proceso selectivo, aprobadas por acta de fecha 19 de septiembre de 2022.

Ahora se presenta recurso de alzada frente al acta de 11 de octubre de 2022 por la que se resuelven las alegaciones presentadas por otros aspirantes frente a esa acta de notas finales, y en concreto se impugna la desestimación de las alegaciones efectuadas por ese otro aspirante respecto de la pregunta 12 de la prueba de conocimientos. El recurso no se basa en la nulidad o anulabilidad de ninguno de los argumentos ni decisiones contenidos en el acta recurrida, sino que se limita a impugnar la validez de dicha pregunta y a solicitar la modificación de las calificaciones en consecuencia.

Como se ha dicho, el recurrente no formuló en su día alegaciones frente a la pregunta 12 de la prueba de ejercicios. Y a este respecto debe tenerse presente que el artículo 118.1 LPACAP establece que “[...] No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.” Por ello no cabe ahora dar respuesta a los argumentos que esgrime en impugnación de dicha pregunta, pues debió hacer tales alegaciones en el plazo concedido al efecto.

No obstante, en relación con la pregunta 12 de la prueba de conocimientos de este proceso selectivo, esta letrada ya emitió informe anteriormente en relación con el recurso de alzada presentado por otro aspirante. En dicho informe se decía lo siguiente: “Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la respuesta dada por el tribunal calificador a las alegaciones del recurrente es breve y concisa, pero lo cierto es que no aclara los motivos por los que estima correcta la respuesta que figura como tal en la plantilla, que es en definitiva lo que está discutiendo el aspirante que impugna esas dos preguntas. No se trata tanto de que el recurrente ofrezca argumentos concluyentes que convezan de la invalidez de esas preguntas o respuestas, sino simplemente de que el tribunal justifique razonadamente su valoración.

Sentencias de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, como por ejemplo la de 17 de enero de 2013 (rec. 21/2012), relativas a la falta de motivación de una resolución administrativa, establecen que en estos casos lo pertinente es la anulación del acto objeto de impugnación y la retroacción del procedimiento al momento de dictarse resolución, a fin de que el órgano de decisión motive adecuadamente la decisión que adopte. Por ello, debemos considerar que la insuficiente motivación de la desestimación de las alegaciones del aspirante recurrente tiene carácter subsanable, por lo que deberá retrotraerse el procedimiento, dando traslado al tribunal selectivo a fin de que responda de forma motivada a las alegaciones efectuadas en su día por el recurrente.” Y en base a estos argumentos se concluía que “En opinión de la letrada que suscribe, procede estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto conforme a los fundamentos de derecho contenidos en el presente dictamen, procediendo anular el acto impugnado y retrotraer el procedimiento para que el tribunal selectivo responda de forma motivada a las alegaciones efectuadas en su día por el aspirante recurrente”.

Deberá por tanto estarse a lo que se resuelva en dicho recurso de alzada y, en su caso, a la nueva motivación que ofrezca el tribunal selectivo respecto de la alegación formulada por ese aspirante frente a la pregunta impugnada.

En base a lo anterior, procede por tanto la **DESESTIMACIÓN** del recurso de alzada presentado por XXXX Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica municipal.

Visto los antecedentes e informes que obran en el expediente del proceso selectivo concernido.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el **RECURSO DE ALZADA nº 2022046698** interpuesto por **XXXX** con DNI **\*\*\*2573\*\***, contra al Acta de fecha 11 de octubre de 2022 del tribunal calificador del proceso para cubrir cinco plazas de oficial del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla mediante promoción interna independiente y por el procedimiento de concurso oposición.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los/las interesados/as.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Visto el Informe Jurídico que obra en el expediente.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

## **7. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN LA ZONA DE ACTUACIÓN ZA-1 DEL SECTOR 5 “TERCIARIO-INDUSTRIAL” DE PARLA. EXPTE. 1/2022/PROYURB**

**Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:**

**“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL**

En la Villa de Parla, 24 de noviembre de 2022

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la ZA-1 del Sector 5 Terciario Industrial PAU5 de Parla.

Se somete al órgano competente la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la ZA-1 del Sector 5 Terciario Industrial PAU5 de Parla.

Desde la aprobación inicial de este Proyecto de urbanización, por el Ayuntamiento de Parla se ha realizado un importante esfuerzo de dinamización del PAU-5, como consecuencia de los condicionantes reflejados en la aprobación inicial.

Cabe destacar la suscripción y ratificación del “Convenio urbanístico de gestión entre el Ayuntamiento de Parla y la Junta de Compensación del PAU-5 para la dinamización de la urbanización e implantación de actividades en el período 2022-2030, la aprobación inicial del Plan Especial de conexión del PAU-5 con la M-419, y la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-2 Norte, donde en breve darán comienzo las obras de implantación del gran almacén de logística de LIDL.

Sin duda la aprobación de todos estos instrumentos, supondrá la paulatina y progresiva puesta en marcha de lo que debe ser el gran motor económico para la ciudad en las próximas décadas.

## I.- ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de Julio de 2021 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local en relación el proyecto de urbanización de la zona de actuación (ahora Unidad Funcional ZA1) en los términos siguientes:

*“La admisión a trámite y aprobación inicial del proyecto de urbanización en la zona de actuación ZA-1 (ampliación de la fase 1 de la UE-2) del Sector 5 “Terciario-Industrial” de Par-la, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 y 99.3 ambos de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el 127.1 letra c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, con las consideraciones siguientes:*

*1. La Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector, acredita en cumplimiento del artículo 81.1 LSM que se ha procedido a la aprobación del proyecto de urbanización, junto con los compromisos enunciados en la declaración responsable del arquitecto redactor.*

*2. El proyecto de urbanización deberá someterse a información pública por el plazo de veinte días que regula el artículo 60 de la LSM, con notificación individualizada a todos los propietarios afectados, para el conocimiento general sobre el conjunto de obras que detalla y exige el apartado 2 del artículo 97 de la LSM.*

*3. Los informes técnicos municipales que aseguren la funcionalidad de la fase se realizarán de forma simultánea a la información pública, así como las solicitudes de conformidades técnicas que deberán emitir las entidades suministradoras de infraestructuras y los organismos sectoriales, a los efectos de asegurar el cumplimiento lo establecido en el Plan Parcial; incluidas las consideraciones respecto de las conexiones futuras a las carreteras M-419 y M-410.*

*4. Una vez emitidos los informes técnicos municipales oportunos se emitirá, en su caso, el requerimiento al que alude el apartado 2.º del artículo 59.4.a) LSM; esto podría suponer someter a nueva información pública el Proyecto, si se considerase que con el mismo se introducen modificaciones sustanciales.*

*5. Como quiera que es firme y se encuentra inscrito el proyecto de reparcelación, para la organización y gestión de esta unidad funcional o fase de urbanización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LSM, siguiendo los términos del informe técnico se deberá arbitrar por la Junta de Compensación, por el mecanismo que jurídicamente sea más conveniente, la estructura jurídica que garantice que los propietarios incluidos en la presente fase cumplen con sus obligaciones, entre otras, de: aportación para urbanización interior a la unidad funcional y exteriores (en la medida que sea necesaria para el funcionamiento autónomo); aportación de las garantías correspondientes previamente al inicio de obras de esta fase; plazos de ejecución de esta fase y los mecanismos de exacción de derramas para afrontar los costes de urbanización y en su caso, procedimientos de inicio de vía de apremio contra los propietarios que se negasen a asumir los costes de urbanización. En el supuesto de que se optare por la creación de una Junta de Compensación Delegada, en los términos de los Estatutos de la Junta, esta deberá estar constituida al tiempo de la aprobación definitiva y en la misma se garantizará la representación municipal correspondiente en sus órganos rectores.*

2.- El anterior acuerdo se publicó en el BOCM (nº194) de fecha 16 de agosto de 2021, presentándose tan sólo una alegación por parte de SAREB, así como una petición de información complementaria por parte de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al que nos referiremos con posterioridad

3.- Durante el período de exposición pública se han recabado los siguientes informes que obran en el expediente:

1. Informe del Arquitecto Municipal de fecha 7/09/2021.

1. Informe del Jefe de Servicio de Planeamiento y Patrimonio de fecha 29.07.2021
1. Informe de la Ingeniera de Canales, Caminos y Puertos del Ayuntamiento de Parla de fecha 24 de noviembre de 2022.
  1. Nuevo informe del Jefe de Servicio de Planeamiento y Patrimonio de fecha 24.11.2022.
  1. Informe de viabilidad de IBERDROLA al Proyecto de urbanización ZA1, con la solución provisional acordada para este desarrollo (ZA1 y UE2Norte) y posterior remisión de la propuesta de Convenio previa a la obtención de la conformidad técnica definitiva. A este respecto procede indicar que ya el Plan Parcial aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Parla de fecha 30.12.2020 ya contenía el informe de IBERDROLA de garantía del suministro a todo el proyecto. Obran en el expediente también la obtención de las condiciones técnico-económicas y comunicación de permisos de accesos y conexión.
    1. Obtención de viabilidad de suministro de abastecimiento de agua, saneamiento y agua regenerada de fecha 2.6.2022 emitido por el CANAL DE ISABEL II. Igual que en el supuesto anterior, se han establecido las condiciones (convenio a suscribir por la Junta) para la obtención de la conformidad técnica definitiva, en lo que hace referencia al saneamiento y al abastecimiento de fecha 18.10.2022.
    1. Informe de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A de junio de 2022.
    1. Informe de MADRILEÑA DE GAS de fecha 21.6.22 y convenio de colaboración suscrito por la Junta para cumplimiento.
      1. Informe del Departamento de Sostenibilidad del Ayuntamiento de Parla de fecha 25.10.2022.
      1. Informe favorable de Vías Pecuarias de fecha 21.11.2022.
      1. Informe SGE-URB-22-232 de fecha 17.10.2022 emitido por la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, movilidad y agenda urbana.
      1. Autorización de obras en el Dominio Público del Arroyo emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21.10.2022.

4.- En este sentido, debe considerarse que en los 18 meses transcurridos desde la aprobación inicial del presente Proyecto de Urbanización, se ha venido trabajando en paralelo en las otras dos actuaciones, por lo que resulta conveniente citar en este informe, aunque solo sea a nivel de contextualización de la gestión de planeamiento realizada en el ámbito del PAU-5, el estado de tramitación actual tanto del Plan Especial de conexión con la M-419, como del Proyecto de Urbanización de la UE-2 Norte. Así mismo, durante este tiempo se ha suscrito y ratificado el “Convenio urbanístico de gestión entre el Ayuntamiento de Parla y la Junta de Compensación del PAU-5 para la dinamización de la urbanización e implantación de actividades en el período 2022-2030”, lo que permitirá nuevas fórmulas de coordinación técnica entre el Ayuntamiento y la Junta, así como la planificación económica y temporal del desarrollo global del ámbito. Ello no obsta, para que, todos los detalles, consideraciones, mejoras que pudieran surgir se vayan corrigiendo durante el proceso, de acuerdo con el mecanismo que ha creado el Convenio de gestión.

5.- Efectivamente decíamos, que el largo período de tramitación del expediente, ha servido para madurar y reconsiderar el proyecto por parte de la propiedad -Junta de Compensación- y también por el Ayuntamiento. Se indicaba en la aprobación inicial, la importancia radical para el futuro de la ciudad que supone el desarrollo del PAU5 y cuya primera fase es precisamente la ZA1 que se somete a aprobación definitiva. En ese contexto, se ha negociado y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Parla de fecha 04.11.2022, el denominado Convenio Urbanístico de Gestión entre el Ayuntamiento de Parla y la Junta de Compensación del PAU5 para la dinamización de la urbanización e implantación de actividades en el periodo 2022-2030, cuyo objeto, de acuerdo con la Estipulación Primera del mismo, modifica por vía convencional (artículo 99.3) las fases que contemplaba de manera muy primaria el Plan Parcial y contempla los mecanismos en virtud de los cuales se asegura el proceso de urbanización, la estructuración en torno a la zona 0 y la superior dirección municipal en todo momento del proceso entre otras consideraciones.

De manera que el Convenio, que no existía en el momento de aprobación inicial del proyecto de urbanización de la ZA1, da respuesta adecuada a las consideraciones técnicas de los informes municipales

previos, así como al punto 5 del acuerdo de aprobación inicial en cuanto a los mecanismos de coordinación entre la ZA1 -su órgano de gestión- con la Junta de compensación matriz.

En lo que hace referencia a la aprobación definitiva de la ZA1, el Convenio de Gestión aporta la estructura para multitud de cuestiones de funcionamiento. Extraemos las que son de aplicación para esta aprobación definitiva:

a) Quedan delimitados perfectamente como parte de la actuación completa de la UE2 las obras que la ZA1 debe abordar, externas a su ámbito, pero que permiten que ésta tenga la viabilidad funcional a que hace referencia el artículo 99.3 del Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid; dicho de otra manera, la parte de la ZA0 que el Convenio contempla y cuya ejecución se ha de materializar junto con las obras interiores de urbanización de la ZA1

a) Quedan en el Proyecto de urbanización totalmente claras las cargas internas y externas de la Unidad Funcional propuesta (de la manera que el Convenio determina para cada Unidad Funcional).

a) Se ha acordado por los propietarios del Sector ZA1 y la Junta de Compensación matriz el mecanismo de exacción de derramas para las obligaciones de los propietarios de esta unidad funcional.

a) El Convenio contempla igualmente (Estipulación Novena b) la creación de una Comisión de seguimiento técnica cuyo objeto es: *“es analizar y valorar el cumplimiento de los aspectos técnicos de la ejecución de las obras de urbanización. Entre sus funciones destacan: servir de soporte técnico mediante la emisión de informe para asegurar el cumplimiento de las obligaciones comprometidas de la Junta de Compensación; establecer los mecanismos que permitan la conexión entre las infraestructuras exterior y las unidades funcionales y de estas entre sí, para garantizar su adecuada ejecución; informar anualmente la actualización de la CLPA, informar y proponer a la Junta modificaciones que sean necesarias para el seguimiento de las obras; ser el vehículo de seguimiento entre la Junta y el Ayuntamiento para los aspectos que en los diferentes resoluciones de aprobación de los proyectos de urbanización de las unidades funcionales hubieran quedado pendientes, diferidas a un momento posterior o condicionadas al cumplimiento de otras obligaciones”;*

a) A este respecto los dos representantes nombrados para este cometido son, precisamente, el Jefe de Servicio de Planeamiento y Patrimonio y la Ingeniera de Canales, Caminos y Puertos del Ayuntamiento de Parla. Queda pues sobradamente garantizado el control municipal de esta obra de urbanización.;

6. También, como decíamos, durante esta larga tramitación se ha procedido a la tramitación del denominado Plan Especial de la M419 cuyo expediente está tan solo pendiente de aprobación definitiva. De esta manera se cumple también el requerimiento que en la fase de aprobación inicial del proyecto se indicaba para dotar de funcionalidad independiente a este ámbito. La tramitación de la expropiación de los suelos que contempla el Plan Especial de la M419 y que contemplará el Proyecto de Trazado 1 (Parla Centro-Vía servicio Km.18) junto con los proyectos constructivos y sus ejecuciones materiales, son parte de la aportación de la ZA1 al proyecto de ejecución de la ZA0 como conexiones exteriores del Sector, todo ello en los términos del Convenio de Gestión. En este orden, la funcionalidad del Sector en cuanto a la movilidad queda garantizada a través de la A42 y de la M419, no siendo precisa consideración alguna por el momento para esta unidad funcional, respeto de la M410 como pone de manifiesto el Estudio de Tráfico.

7. En cuanto a la petición de información complementaria alegación y al informe posterior de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Agenda y Movilidad Urbana:

a) Como primera consideración se indica que con fecha 11.04.2019, existe informe favorable al Plan Parcial del Sector 5 con una serie de condicionantes. No hay pues duda alguna de la viabilidad y posibilidad de conexiones con la A42.



a) Sin embargo, habida cuenta la magnitud del proyecto y la afección en todo su frente con la A42, se indicaba en aquél informe que el desarrollo de las obras de urbanización del Plan Parcial y el otorgamiento de las licencias de ocupación quedaban condicionadas a la ejecución de las diversas fases de ejecución de accesos propuestas y medidas de acondicionamiento en la carretera A42 conforme al desarrollo de las fases. Decíamos antes que las fases que contemplaba el Plan Parcial eran poco realistas (Exposición de Motivos del Convenio de Gestión).

a) La indicación del Ministerio obedece a que la denominada Fase I contemplada en el Plan Parcial era mucho más limitada que la actual Unidad Funcional ZA1 cuyo proyecto de urbanización se somete a aprobación en este acto. Desde entonces hasta ahora, se han mantenido por el Ayuntamiento y la Junta de Compensación, diversas conversaciones y aportación de documentación complementaria (estudios de tráfico), que han dado como resultado el informe de 17.10.2022 de la Demarcación de Carreteras del Estado. El mismo, viene a indicar que el proyecto de reordenación de accesos que la Junta ha de presentar a la Demarcación de Carreteras (artículo 36.9 de la Ley 37/2015 de Carreteras) y las fases en que éste se divide (Estudios de Trazados) se presente en la forma que se indica en el informe.

a) Pero no cabe duda, que la aprobación del Convenio de Gestión proporciona un mecanismo de coordinación también en cuanto al proceso de reordenación de accesos, toda vez que la denominada ZA0 contemplada en el mismo, incluye todas las obras de accesos a la A42, marca un plazo de ejecución de las mismas (5 años máximo) y establece las condiciones precisas de garantías para su ejecución. Es decir, la Junta de Compensación debe presentar ante la Demarcación de Carreteras, con carácter inmediato, el Proyecto de Trazado 1 (previo al proyecto constructivo) del futuro proyecto de reordenación de accesos (el preciso para dotar de funcionalidad a la ZA1) y con carácter urgente el citado proyecto total de reordenación (que incluirá los proyectos de trazado que resulten necesario para su acometida por Fases). A todo ello se une la reciente licitación por parte del Ministerio de un denominado Proyecto de mejora de la seguridad vial y reordenación de accesos en la A42 entre la M50 y Parla Norte, que precisará de la coordinación necesaria con el Proyecto de Trazado 1 por afectar en buena parte al mismo ámbito territorial.

a) Todo lo contemplado en el punto anterior, determina que en esta aprobación, se deba llevar a cabo la imposición a la Junta de atender a los requerimientos del informe de 17.10.2022 de la Demarcación (en concreto el Proyecto de Trazado 1 y el total Plan de reordenación de accesos) y que durante la tramitación de los mismos, el Ayuntamiento requiera la coordinación precisa -con propuesta de firma de un Convenio con el Ministerio para este cometido- para, garantizada la viabilidad económica de la ZA0, se contemplen bajo otra perspectiva, las condiciones establecidas en el informe de 11.04.2019 y 17.10.2022 en cuanto a la entrada en carga de los usos.

8. Con todas las consideraciones anteriores, el Proyecto de urbanización presentado comprende la documentación precisa para su desarrollo, según se establece en el artículo 69 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Las obras previstas se han proyectado de acuerdo con la ordenación contenida en el Plan Parcial del mismo ámbito y constituyen una Unidad funcional viable.

9. El Convenio de Gestión se refiere a la ZA1 de la forma que sigue:

*“Régimen de transitoriedad de desarrollo de la ZA-1. Para el desarrollo de la ZA-1, actualmente en la fase de desarrollo y tramitación del PU de zona, no es necesario para la aprobación definitiva de su PU que el PU-ZA0 esté aprobado, ya que en el desarrollo técnico del PU-ZA1 se contienen los elementos de cumplimiento respecto de su conectividad y funcionalidad respecto de las condiciones generales de la urbanización, planteando su Estudio de Delimitación, aprobado en el seno de su proyecto de urbanización, los elementos suficientes para el cumplimiento del compromiso de funcionamiento. “*

Por ello, quedan cumplidos en cuanto a este ámbito las condiciones que el Convenio incluye para las unidades funcionales, mediante el régimen de transitoriedad indicado. Si bien, se hace preciso que en los plazos que se indicarán en la parte resolutive se acrediten fehacientemente por la Junta de Compensación los acuerdos precisos en orden a adecuar la estructura, funcionamiento de este ámbito con la Junta Matriz y las garantías del cumplimiento de sus obligaciones, tal como indica el Convenio.

10. Se han formulado unas alegaciones por SAREB en las que, en esencia, solicita que sea tenida como parte interesada en el procedimiento y que se delimiten las obligaciones provisionales.

En este sentido, se estima que deben considerarse favorablemente sus pretensiones para ser notificado individualmente para que pueda formular cuantas aportaciones considere como parte interesada.

Sin embargo, en cuanto a las pretensiones de que se delimiten las obligaciones económicas provisionales, debe indicarse que las mismas son, como su propio nombre indica, provisionales, y que las aportaciones definitivas deberán concretarse una vez finalizado el proceso y se conozca el presupuesto definitivo, que hasta entonces puede sufrir variaciones sobre el inicialmente determinado.

En todo caso, la propiedad de SAREB en el sector es inferior en este momento debido a transacciones posteriores a la aprobación inicial.

11. Por tanto procede la aprobación definitiva del documento del presente Proyecto de Urbanización propuesto por la Junta de Compensación al que respecto al aprobado inicialmente se han incorporado las rectificaciones derivadas de las indicaciones de los técnicos municipales, el requerimiento en su caso de otros organismos y compañías de servicios, durante el período de información pública y audiencia.

12. Respecto a la normativa aplicable a la tramitación y aprobación del presente expediente cabe señalar la vigente Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid los artículos de aplicación vigentes del Reglamento de Planeamiento, el PGOU de Parla y demás normativa sectorial y concordante.

En virtud de la anterior fundamentación expuesta, se eleva a la consideración de la **JUNTA DE GOBIERNO del Ayuntamiento de Parla**, la siguiente propuesta de resolución:

**PRIMERO.** - La estimación parcial de las alegaciones formuladas por SAREB, en cuanto a su notificación individual que le permita ejercer cuantas acciones considere; así como la desestimación en lo referente a la determinación de las obligaciones económicas, que en todo caso deben considerarse provisionales.;

**SEGUNDO.** - Aprobar definitivamente el Proyecto de urbanización de la ZA1 del PAU del Plan General de Ordenación de Parla, con las siguientes consideraciones:

- En cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras del Estado en su afección a la A42:

a) Deberá presentarse en el plazo de DIEZ DIAS hábiles desde la aprobación de la ZA1 el Proyecto de Trazado 1 (Parla Centro-M50) en los términos previstos en el Informe de Demarcación de carreteras de 17.10.22 ante ese Organismo.

a) Deberá presentarse en el plazo de CUARENTA Y CINCO días hábiles desde la aprobación de la ZA1, el proyecto total de Reordenación de Accesos del proyecto a la A42 que incluirá como parte del mismo el Proyecto de Trazado 1.

**TERCERO.** - El inicio efectivo de las obras, quedará condicionado a la obtención de las necesarias conformidades técnicas de las compañías suministradoras, si bien podrá ejecutarse el movimiento de tierras, previo a las obras de urbanización.

**CUARTO. - En cuanto a las afecciones con el Convenio de Gestión:**

- a) Se procederá en el plazo de UN MES a contar desde la aprobación definitiva de la ZA1 a protocolizar un documento a presentar ante el Ayuntamiento de adaptación de funcionamiento de la ZA1 a lo previsto en el Convenio;
- b) En los términos del Protocolo suscrito entre la ZA1 y la Junta Matriz, ésta deberá proceder en los plazos indicados a girar las derramas internas y externas que sean procedentes para el inicio de las obras de urbanización y para quede garantizada ante el Ayuntamiento la viabilidad económica de la presente Unidad Funcional en los términos indicados en el Convenio.
- c) También la Junta de Compensación deberá presentar la garantía económica del proyecto previsto en la legislación vigente que se le requiera por el Ayuntamiento en el momento oportuno.
- d) Deberá quedar constituida en el plazo de QUINCE DIAS desde la aprobación definitiva de la ZA1, las Comisiones a que se refiere la Estipulación Novena del Convenio de Gestión, para que antes del inicio de las obras de urbanización se haya presentado un Documento refundido del proyecto de urbanización con todas las consideraciones establecidas en este acuerdo, así como los requerimientos municipales que se pudieran hacer en el seno de la Comisión Técnica.

**QUINTO. -** Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe del Arquitecto municipal

Informe de la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos

Informe Jurídico

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

**8. APROBACIÓN AMPLIACIÓN PLAZO “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTO DISUASORIO SUR ESTACIÓN DE ADIF. FASE I DEL PROYECTO DE CONEXIÓN INTERMODAL Y APARCAMIENTOS DISUASORIOS PARA EL INTERCAMBIADOR PARLA NORTE (ESTACIÓN FERROVIARIA CERCANÍAS, TRANVÍA Y AUTOBÚS URBANO E INTERURBANO) PARLA” (EXPTE. 23/2022/CONTGEN). EXPTE. 122/2022/CONTGEN**

**Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:**

**“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL**

En la Villa de Parla, 25 de noviembre de 2022.

Visto el informe de la Ingeniera de caminos y de la Dirección facultativa ante la solicitud de ampliación de plazo del proyecto de construcción de aparcamiento disuasorio sur estación de Adif fase 1 del Proyecto de Conexión Intermodal y aparcamientos disuasorios para el intercambiador Parla Norte (estación ferroviaria cercanías tranvía y autobús urbano e interurbano) de Parla del expediente 23/2022/CONTGEN.

Se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

La ampliación del plazo del “proyecto de construcción de aparcamiento disuasorio sur estación de ADIF. Fase I del Proyecto de conexión intermodal y aparcamientos disuasorios para el intercambiador parla norte (estación ferroviaria cercanías, tranvía y autobús urbano e interurbano). Parla.” Exp. 23/2022/CONTGEN. de **un mes hasta 21 de diciembre de 2022.**

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Vistos el Informe Técnico que obra en el expediente.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

### **9. APROBACIÓN “PROYECTO OPERACIÓN ASFALTO VARUAS CALLES DE PARLA. FASE III”. EXpte 94/2022/CONTGEN**

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

**“PROPUESTA DE DON FRANCISCO JAVIER VELAZ DOMÍNGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL  
ÁREA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

En la Villa de Parla,

Visto que DELFOS PROYECTOS SL según decreto 7132, hace entrega en fecha 22/11/2022 con Registro de entrada 2022049828, 2022049830 y 2022049831 del “PROYECTO OPERACIÓN ASFALTO VARIAS CALLES DE PARLA FASE III”

Vistos los informes que constan en el expediente 94/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de la Ingeniera Municipal

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**APROBAR PROYECTO DE PLAN DE ASFALTO VARIAS CALLES DE PARLA FASE III, redactado por  
DELFOS PROYECTOS S.L.**

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

Vistos el Informe Técnico que obra en el expediente.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las 10,20 horas, de lo cual, como Concejala-Secretaria doy fe.

Vº Bº

CRIPTOLIB\_CF\_PREJGL

CRIPTOLIB\_CF\_SECJGL